

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000276

2009 18 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE 24 ARBOLES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES BIENES & RAICES DEL FUTURO S.A.

El Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales y teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 002605 de Abril 15 de 2009, la sociedad Inversiones Bienes & Raíces del Futuro S.A. solicitó a esta Corporación Permiso de para la Tala de unos árboles envejecidos y llenos de comejen, que representan un grave peligro para las personas que laboran en nuestro predio, ubicado en la Avenida Circunvalar con el Camino de Sevilla, en donde funciona una Terminal de Transporte o despacho de Buses de la empresa Trasaliaco S.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de conformidad con el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Que a efectos de atender la anterior solicitud se traslado el Profesional Universitario Alcimenes Charris quien se pronuncio a través del Concepto Técnico No 000340 del 15 de Mayo de 2009 bajo el Visto Bueno del Gerente de Gestión Ambiental Concluyendo: que en el área donde se encuentran plantados los árboles de acuerdo a la solicitud se verificó que estos arboles están en un estado fitosanitario de enfermedades fisiológicas y patológicas, en virtud de las acciones que se desarrollan en el lote y por la construcción de un puente elevado contiguo al lote donde están plantados estos árboles.

Que de acuerdo a las observaciones de campo se establece que existe un lote destapado y sin cercar de aproximadamente 5000 Metros Cuadrados, donde llegan, se estacionan y despachan buses de la empresa de transporte Trasalianco – Simón Bolívar.

Se verificó la existencia de tres (3) árboles de mango (*Mangifera indica*) longevo con enfermedades fisiológicas y patológicas y tres (3) árboles de la misma especie, relativamente nuevos, con los mismo efectos. Cuatro (4) Arboles de Ciruelo de Castilla (*spondias purpúrea*), Dos (2) árboles de camajurú (*Sterculia apetala*), Cinco (5) árboles de matarratón *Gliricidia Sepium*, Un (1) árbol de tamarido (*Tamarindo indica*), Dos (2) árboles de Guanábana (*Anona muricata*), Dos árboles de mamón (*Malicocca bijuga*) y dos (2) árboles de totumo (*Crecentia kujete*); atrofiados por la acción atropica que causan las actividades que allí se realizan y por la construcción de un puente elevado o paso nivel contiguo al lote donde están plantados, que genera suspensión de polvo o material al ser movidos con el follaje de estos árboles

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No # . 0 0 0 2 7 6

2009 1 2 1111 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE 24 ARBOLES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES BIENES & RAICES DEL FUTURO S.A.

árboles por cada árbol talado es decir 124 árboles de 1,20 metros de altura cada uno en buen estado vegetal y fitosanitario, con sus respectivos corrales de protección; de las especies mango, mamón, roble y/o neen, actividad que se debe realizar técnica y especialmente en el área del lote donde se talarán los árboles y en caso de insuficiencia de área en este lote se deben sembrar o trasplantar el resto en áreas urbanas de interés público aledañas al lote en mención que no afecten o vayan a obstruir ningún tipo de infraestructura. Así mismo se debe talar los árboles técnicamente, teniendo en cuenta las exigencias de seguridad industrial, con personal idóneo y equipos apropiados, disponiendo adecuadamente de los residuos orgánicos generados por el apeo de los árboles.

Que hecha la anterior visita se hace necesario el cobro del Servicio de Evaluación Ambiental de la solicitud presentada por la Sociedad Inversiones Bienes & Raíces del Futuro S.A. indicando que el cobro de la misma se fundamenta en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar la Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental.

Que con base en la citada ley esta Corporación Expidió la Resolución 000347 del 17 de Junio de 2008 fijando el sistema, método de cálculo y tarifa de los servicios mencionados.

Que en ese sentido la tabla 10 Usuarios de Menor Impacto de la providencia 000347 del 17 de Junio de 2008 mas el incremento del IPC para el año 2009, señala el valor a cobrar por la presente Autorización es de \$562.522.00 pesos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a las recomendaciones hechas en el precitado concepto se,

RESULEVE

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Inversiones Bienes & Raíces del Futuro S.A. la tala de 24 árboles plantados aisladamente en el área de 5000 metros cuadrados ubicada en la Avenida Circunvalar con el Camino de Sevilla Municipio de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO: La Sociedad Inversiones Bienes & Raíces del Futuro S.A. debe compensar vegetalmente la tala de los árboles mencionados sembrando 124 arboles de 1,20 metros de altura cada uno en buen estado vegetal fitosanitario, con sus respectivos corrales de protección, de las especies mango, mamón, roble y/o NET , actividad que se debe realizar técnica y especialmente en el área del lote donde se talarán los árboles y en caso de insuficiencia de área en este lote se deben sembrar o trasplantar el resto en áreas urbanas de interés público aledañas al lote en mención que no afecten o vayan a obstruir ningún tipo de infraestructura. Así mismo se debe talar los árboles técnicamente, teniendo en cuenta las exigencias de seguridad industrial, con personal idóneo y equipos apropiados, disponiendo adecuadamente de los residuos orgánicos generados por el apeo de los árboles.

TERCERO: La Sociedad Inversiones Bienes & Raíces del Futuro S.A. ubicada en la calle 73 No 38-35 de la Ciudad de Barranquilla - Atlántico debe cancelar el valor de Quinientos sesenta y dos mil quinientos veinte y dos pesos por concepto de Evaluación Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000276

2009 18 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE 24 ARBOLES A LA SOCIEDAD
INVERSIONES BIENES & RAICES DEL FUTURO S.A.

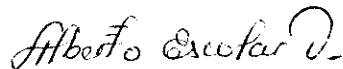
CUARTO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envíe para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

CT0002340/2009

Elaborado por: Luis Henriquez.

